



Universidad Autónoma del Estado de México
Centro Universitario UAEM Texcoco

LICENCIATURA EN DERECHO

**UNIDAD DE APRENDIZAJE:
DERECHOS FUNDAMENTALES**

**UNIDADES:
I, II, y III**

**Elaborado por:
M. en C. VERÓNICA TRUJILLO HURTADO**

PERIODO: 2019 "A"

INTRODUCCION

Como ya sabemos, los derechos fundamentales se encuentran plasmados en las constituciones de los estados, esto como consecuencia de la gran relevancia que tiene en la vida del hombre.

Son derechos que, como hablaremos mas adelante, son considerados vitales para el adecuado desarrollo individual y social de las personas, esto con independencia de factores secundarios como religión, preferencia sexual o estatus social.

Es de gran importancia el estudio de nuestro tema y por ello a los largo de la presentación se desarrollan las teorías y se habla sobre las garantías que van en torno a nuestro tema.

OBJETIVOS

- El alumno conocerá y comprenderá que son los derechos fundamentales, así como la importancia que tiene estos en nuestro marco social y jurídico.
- El alumno analizará la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales

GUIÓN EXPLICATIVO

La siguiente presentación muestra una secuencia explicativa que aborda temas de las tres primeras unidades del programa de la Unidad de aprendizaje de Derechos fundamentales; con esto se pretende que el alumno tenga material suficiente en el acervo para efectos de la realización de investigaciones, tareas o aclaración de dudas.

DERECHOS FUNDAMENTALES

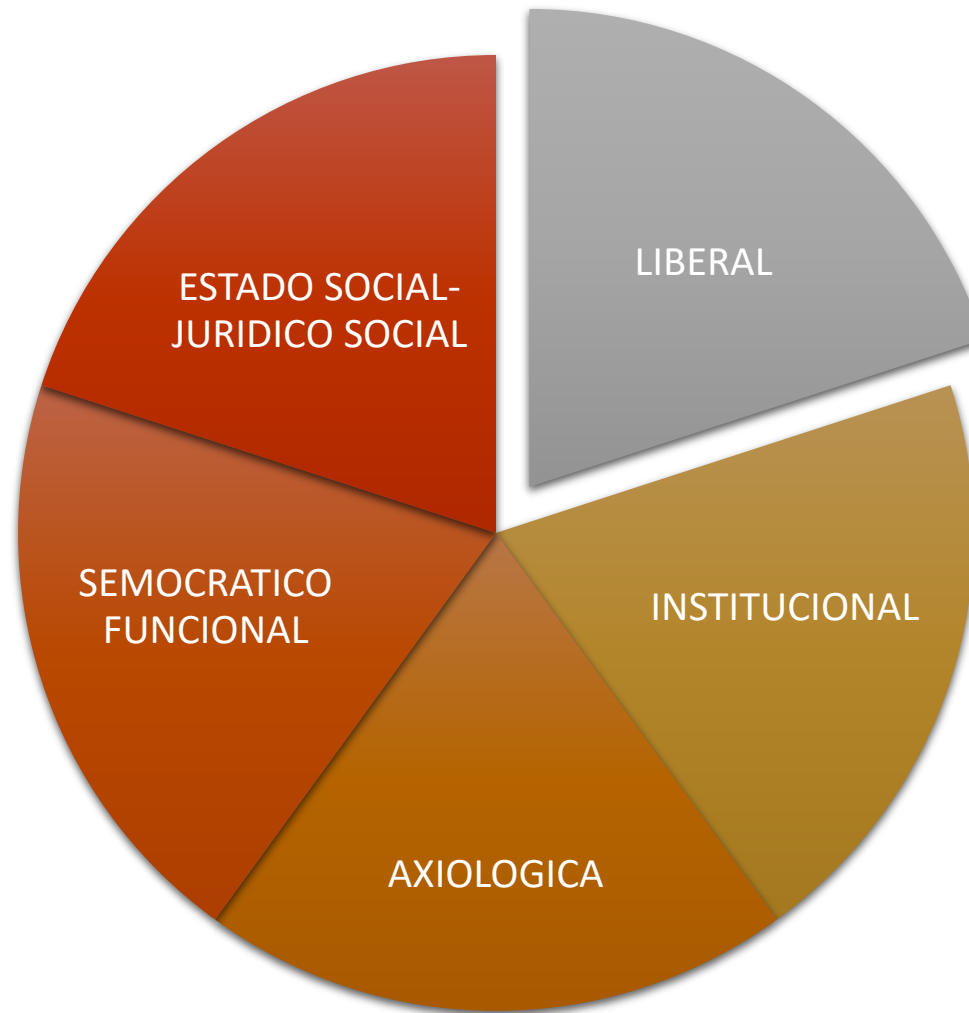
Los derechos fundamentales se encuentran plasmados en las constituciones de los Estados, debido a la magnitud e importancia que los caracteriza.

Son aquellos derechos que se consideran vitales para el desarrollo individual y social de las personas, con interdependencia de factores, tales como: sociales, de religión, orientación sexual o nacionalidad.

Son derechos humanos reconocidos por el Estado, es decir, son derechos positivados.

La raíz de los D.F. se origina en Francia, a finales del siglo XVIII (1789), en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

TEORIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES



LIBERAL

Son derechos de libertad del individuo frente al Estado.

No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal; en la medida en que, como establece el artículo 4o. de la Declaración de los Derechos y del Ciudadano:

“La libertad consiste en hacer todo lo que no perturbe a los otros: en consecuencia el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre sólo tiene los límites que aseguren a los otros miembros de la sociedad, el disfrute de los mismos derechos. Esos límites no pueden estar determinados en la ley”.

Los derechos fundamentales producen efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad.

INSTITUCIONAL

La ley en el sentido institucional está orientada concretamente a la realización del objetivo de la libertad como instituto; es decir, que la garantía institucional de la libertad tiende a penetrar en la realidad que se halla detrás del concepto jurídico de libertad.

En este sentido, *"los derechos fundamentales son institutos, sólo cuando pueden ser efectivamente reivindicados por los titulares -cambiar el hecho por la norma-, es decir cuando son regla"*.

Los derechos fundamentales tienen un doble carácter constitucional, la primera en función de derechos de la persona y la segunda de orden institucional. Así, los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos.

AXIOLOGIA

Los derechos fundamentales son los representantes de un sistema de valores concreto, de un sistema cultural que resume el sentido de la vida estatal contenida en la Constitución, éste es el pilar en que debe apoyarse toda interpretación de los derechos fundamentales.

La teoría de los valores subordina el método jurídico a los contenidos axiológicos de la sociedad sobre los derechos fundamentales; dejando abierta la pregunta acerca de cómo identificar los valores supremos o superiores de la comunidad.

DEMOCRATICO FUNCIONAL

“No hay legitimidad del derecho sin democracia y no hay democracia sin legitimidad del derecho”.

Es decir, que se pondera el carácter cívico de los derechos fundamentales como elementos constitutivos y participatorios de la democracia estatal.

Desde esta perspectiva social y ciudadana, se puede plantear que hay derechos fundamentales, pero también deberes y obligaciones fundamentales con el Estado democrático-constitucional.

En este último sentido, los derechos fundamentales no son bienes jurídicos de libre disposición, sino que presentan límites, buscando el interés público.

ESTADO SOCIAL – JURIDICO SOCIAL

En esta perspectiva subyacen dos cosas:

- La obligación del Estado derivada de los singulares derechos fundamentales de procurar los presupuestos sociales necesarios para la realización de la libertad de los derechos fundamentales, una especie de posición de garante para la aplicación de la libertad en la realidad constitucional.
- La procuración de pretensiones de derechos fundamentales a tales prestaciones estatales o en su caso, a la participación en instituciones estatales o procuradas por el Estado que sirven a la realización de la libertad de los derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS: IGUALDAD, PAZ Y DEMOCRACIA.

Según piensa Ferrajoli que así como la igualdad asegura la dignidad de la persona, la paz asegura la vida. La paz, es una construcción racional que sirve como instrumento para garantizar la estabilidad de las relaciones humanas y consecuentemente de la vida.

Democracia y derechos fundamentales constituyen las columnas arquitectónicas sobre las cuales se sustenta o aspira cimentarse toda organización política que quiera preciarse de avanzada. No obstante, pareciera ser que ambos, más que como buenos amigos, se presentan como rivales de competencia, donde la primacía de uno implica el sometimiento del otro. Pero algo es indudable: al ser diferentes no cualquier ensamble los une exitosamente. Es decir, al no ser lo mismo democracia y derechos fundamentales el fracaso o el éxito en la combinación es el resultado de limitar adecuadamente los alcances de cada uno de ellos.

TEORIA JURIDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Estatus normativo o condición jurídica en virtud de la cual constituye un sujeto de derecho que es beneficiado con la protección de derecho, igualdad o libertad que un ordenamiento jurídico reputa como derecho fundamental.



PERSONAS FISICAS

La titularidad de derechos estará restringida a aquellos que no requieran dado su contenido normativo de un ejercicio personalísimo



PERSONAS JURÍDICAS

Serán titulares de aquellos derechos de acuerdo con su naturaleza, es decir, lo serán de aquellos que por su objeto no sean propios y exclusivos de las personas físicas.

EFICACIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

EFICACIA VERTICAL: EN LAS RELACIONES JURÍDICO- PÚBLICAS

Vinculación negativa + Vinculación positiva

- La vinculación positiva de los poderes públicos a los derechos fundamentales
- El papel del legislador
- Vinculación positiva de los poderes públicos y deber positivo de protección
- Dimensión objetiva de los derechos fundamentales: las políticas de derechos fundamentales
- Dimensión subjetiva de los derechos: jueces y derechos fundamentales
- tutela jurisdiccional y no jurisdiccional

EFICACIA EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

EFICACIA HORIZONTAL: EN LAS RELACIONES JURÍDICO- PRIVADAS

La eficacia de los derechos fundamentales entre y frente a los particulares

- Autonomía privada y derechos fundamentales
- ¿Eficacia directa o indirecta? diversas posiciones en las que se encuentran los sujetos privados en relación con los derechos fundamentales
- Paulatina pérdida de vigencia de la distinción entre derecho privado y derecho público.

INTERPRETACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

INTERPRETACION:

Determinación del sentido de una norma o regla de derecho con ocasión de aplicarla al caso concreto. Constituye una de las facultades básicas de los jueces y tribunales, si bien la interpretación vinculante de la Constitución está reservada al Tribunal Constitucional.

METODO:

El conjunto de pasos a seguir para alcanzar un determinado fin; el camino que se traza para lograrlo. Actuar metódicamente permite saber lo que se busca; el fin que se trata de alcanzar; y conocer la mejor manera de lograr un objetivo.

METODO DE INTERPRETACION

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

```
graph TD; A[MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN] --- B[Literal]; A --- C[Extensiva];
```

Literal

Se propone encontrar el sentido de una norma o de una clausula en el texto de las mismas. Se atribuye un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador o por los contratantes.

Extensiva

Consiste en ampliar el significado de un texto para aplicarlo a situaciones que no se encuentran comprendidas en los términos literales de la norma.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

```
graph TD; A[MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN] --- B[Sistemática]; A --- C[Teleológica];
```

Sistemática

Busca extraer el texto de la norma, un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece.

Teleológica

Consiste en atribuir significado a una norma o a una cláusula atendiendo a la finalidad del precepto o del pacto.

INTERPRETACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

PRINCIPIOS:

Las normas constitucionales que contienen derechos fundamentales están redactadas en forma de principios. Los principios suelen diferenciarse del modelo de normas jurídicas llamadas “reglas”, en las cuales están perfectamente definidos tanto el supuesto de hecho como la consecuencia jurídica. En el caso de los principios tal determinación no existe, o al menos no con el grado de precisión y detalle que tienen las reglas.

¿DÓNDE SE ENCUENTRAN?

El artículo primero de la CPEUM reconoce los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los derechos humanos que han sido reconocidos y desarrollados junto con la protección internacional de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Universales	Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.
Interdependientes	Están vinculados entre ellos.
Indivisibles	No pueden separarse o fragmentarse unos de otros.
Progresivos	Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento.

MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL



Control difuso: Actos para garantizar que las normas jurídicas se cumplan, se pueden aplicar tanto al de constitucionalidad como al de convencionalidad

El control de constitucionalidad tiene dos vertientes: el concentrado o semiconcentrado que se deposita en órganos del Poder Judicial de la Federación y cuyo efecto es expulsar del sistema aquella norma considerada inconstitucional.

El control de convencionalidad es el realizado por todas las autoridades que determinen que alguna norma jurídica es contraria a los derechos humanos previstos en los tratados

MARCO CONEPTUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

DERECHOS HUMANOS:

Son elementos propios de la naturaleza humana, como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades; por lo que los derechos humanos equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respeto por parte de las autoridades federales, estatales y municipales.

GARANTIAS:

Son un conjunto de instrumentos y acciones -jurídicos y extrajurídicos- que, en cuanto forma de poder social, tienden a reforzar la vigencia (o reconocimiento normativo) de los Derechos Humanos y a asegurar su eficacia (el cumplimiento social efectivo de los mismos).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS

FUNDAMENTO:

Con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, el catálogo de derechos humanos que ya reconocía la Constitución en su texto, se amplió al proteger derechos fundamentales, con el reconocimiento expreso de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales suscritos por México.

El Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la CPEUM, establece en el Artículo 1º que, *“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección ...”*

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Supremacía Constitucional

Artículo 133 CPEUM:

“Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión”.

- Cualidad de la constitución jurídico positiva.
- Hace que esta se califique como «Ley Fundamental del Estado»

RIGIDEZ CONSTITUCIONAL

Artículo 135 CPEUM:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados”.

- Este principio establece una excepción a la flexibilidad de poder modificar el texto constitucional.
- Evita la posibilidad de que la constitución sea alterada en forma análoga a las leyes secundarias.

INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION

Artículo 136 CPEUM:

“Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. en caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a lo tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión , como los que hubieren cooperado en ésta”.

- La constitución nunca perderá fuerza, vigencia o validez.
- La constitución no se puede violentar o dejar de observar.
- Solamente puede desconocida, quebrantada o reemplazada por el poder constituyente.

CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS



DE LIBERTAD

Son aquellas que, independientemente de informar al individuo sobre los derechos que constitucionalmente le son conferidos para que pueda actuar sin dificultades en la sociedad, imponen cotos a la actividad que el Estado realice a fin de limitar o anular los derechos naturales del hombre.

- Artículo 1º Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución.
- Artículo 2º Libre determinación en los pueblos indígenas.
- Artículo 3º Libertad de cátedra en nivel superior.
- Artículo 4º Libertad de procreación.
- Artículo 5º Es la libertad de elegir cualquier profesión que se desee, siempre y cuando sea lícita, además de hablar de la justa retribución del trabajo efectuado por alguien.

- Artículo 6º Libertad de expresión, excepto si se ataca la moral, derechos de terceros, provoque un delito o altere el orden público.
- Artículo 7º Libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia Artículo 8º Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando, sea por escrito y de manera pacífica .
- Artículo 9º Libertad de asociación y reunión libre con objetivos lícitos, que no sea reunión armada, sin producir amenazas. Artículo 10º Derecho a poseer armas por seguridad y defensa propia, a excepción de las prohibidas y las reservadas para el ejército.
- Artículo 11 Libertad de tránsito, de entrar y salir del país, viajar por él y mudar de residencia cuanto se desee.
- Artículo 24 Libertad de creencia religiosa.
- Artículo 25 Prohibición de monopolios.

DE IGUALDAD

Estas garantías tienen el objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la ley. La igualdad jurídica consiste en evitar las distinciones que se hagan por raza, sexo, edad, religión, profesión, posición económica, etc.

- Artículo 1º Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución, no discriminación y prohibición de la esclavitud.
- Artículo 4º Igualdad de derechos sin distinción de sexo.
- Artículo 12º Prohibición de títulos de nobleza.
- Artículo 13º Prohibición de fueros

DE SEGURIDAD JURIDICA

Estos son derechos y principios de protección a favor del gobernado.

- Artículo 14 Señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, libertad y de sus propiedades, a menos que se llegue a esto por algún delito. Que la ley debe ser aplicada exactamente como es, y que las sentencias deberán ser según la interpretación de la ley, si no la hubiera sería por el derecho.
- Artículo 15 No se puede extraditar reos políticos, ni delincuentes de del orden común que hayan estado en él termino de esclavos en otro país, ni la celebración de convenios en virtud de alterar sus garantías y derechos establecidos.

- Artículo 16 Prohíbe el que la autoridad quiera molestar a alguien o irrumpir en su casa sin una orden judicial, la cual no podrá ser expedida a menos que haya alguna denuncia. Las visitas domiciliarias están permitidas pero sólo para revisar el cumplimiento de las normas.
- Artículo 17 Nadie puede hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos. Pero se tiene derecho a recibir justicia, gratuitamente. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil.
- Artículo 19 Ninguna detención podrá sobrepasar los 3 días sin haberse declarado un auto de formal prisión (se aclararán el delito, lugar, tiempo, circunstancias y los datos de la averiguación). Todo proceso se seguirá por el delito señalado, si hubiese otro, se tendría que repetir el proceso con el otro delito.

Artículo 20 consagra 10 garantías de seguridad de todo procesado:

- Libertad bajo fianza
- Derecho a no declarar en su contra
- Derecho a conocer el delito del que lo acusan y quien le acusa
- Derecho a tener un careo con los testigos que declaren en su contra.
- El que se reciban los testigos y las pruebas que ofrezcan.
- Ser juzgado en audiencia pública
- Que le faciliten todos los datos que solicite para su defensa
- Ser juzgado antes de 4 meses, si su condena no excede los 2 años de prisión y 6 meses si lo excede.
- Poder defenderse solo o por un abogado suyo o de oficio.
- No se podrá prolongar la prisión por ninguna cosa de dinero, y tampoco la prisión preventiva por ninguna cosa.

- Artículo 21 Solo la autoridad judicial podrá imponer penas. La persecución de delitos es del ministerio público (con la policía judicial). Si se trata de multas se tendrá que tomar en cuenta el ingreso o sueldo que tenga el infractor.
- Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo delito. Queda prohibida la práctica de absolver la instancia.

DE PROPIEDAD

Dan reconocimiento de la propiedad privada que la nación puede establecer sobre las tierras y aguas a favor de los particulares.

- Artículo 27 La propiedad de las tierras y aguas nacionales corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada. La expropiación, solo se hará en utilidad pública y con indemnización.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

RESTRICCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

El autor Alberto del Castillo, señala que la restricción –aunque de garantías–, implica una disposición normativa que establece que en los casos ahí previstos, los gobernados que incidan dentro del supuesto normativo, no gozan de la titularidad de las garantías individuales o del gobernado.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS:

El autor Elisur Arteaga Nava señala que es un acto complejo, principal, completo, formalmente legislativo, materialmente ejecutivo, que hace cesar en forma temporal el goce de ciertas garantías que a favor de los habitantes del país aparecen en la Constitución.

EN LO GENERAL, EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE LA RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS:

- Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

Conforme al mismo artículo, la restricción y suspensión de los derechos humanos y sus garantías, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Es facultad exclusiva del Presidente la República con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido.
- En todo el país o en un lugar determinado.
- Es temporal, no definitiva.
- Debe realizarse por medio de prevenciones generales.
- No debe contraerse a determinada persona.

- La restricción y suspensión deben estar fundadas y motivadas y ser proporcionales al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.
- Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la SCJN, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez, lo que es muy vago pues resultaría subjetivo determinar el tiempo relativo a la mayor prontitud y no prevén las consecuencias si no lo hace o si declara la inconstitucionalidad o invalidez de los decretos del Ejecutivo, ni se precisan las consecuencias si éste no lo acata.

DERECHOS QUE NO PUEDEN SUSPENDERSE

- No discriminación
- Reconocimiento de la personalidad jurídica
- Vida
- Integridad personal
- Protección a la familia
- Nombre
- Nacionalidad
- Niñez
- Políticos
- Libertades de pensamiento, conciencia y religión
- Principio de legalidad y retroactividad
- Prohibición de la pena de muerte, la esclavitud y la servidumbre
- Desaparición forzada
- La tortura
- Garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA:

- CARMONA Tinoco, Jorge Ulises. *“La reforma humanista. Derechos humanos y cambio constitucional en México”*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2011.
- ROJAS Caballero, Ariel Alberto, *“Los derechos humanos en México. Análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011”*.

LEGISLACIÓN NACIONAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. SISTA, 2017.

Fuentes de internet:

- <http://www.universidadupav.edu.mx>
- <http://www.cndh.org.mx>
- <https://mexico.leyderecho.org>
- ordenjuridico.gob.mx
- archivos.juridicas.unam.mx
- www.uaeh.edu.mx
- www.diccionariojuridico.mx
- www2.scjn.gob.mx
- www.miguelcarbonell.com